



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2024-00028 00 |
| PROCESO: | VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | FRANCISCO JAVIER, GILBERTO, JUAN RAFAEL, MARÍA DEL PILAR Y MARÍA ISABEL RINCÓN RESTREPO |
| DEMANDADO: | GABRIEL JAIME ECHEVERRI CIFUENTES, BANCOLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| DECISIÓN: | INADMITE DEMANDA |

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicar de forma correcta el nombre de cada uno de los demandantes, como quiera que no coinciden, ni los apellidos, ni el número de identificación, con las pruebas aportadas, a saber, FRANCISCO JAVIER RINCÓN ECHEVERRI.
2. Deberá indicar el domicilio de las partes, en atención a lo establecido en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
3. Deberá ser claro en la narración de la demanda, indicando que la codemandada BANCOLOMBIA S.A., es la propietaria del vehículo implicado en el accidente de tránsito.
4. Deberá aportar los respectivos certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, con una expedición no superior a un mes.
5. Deberá allegar donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo ordenado en el art. 5 del Decreto 2213 de 2022.
6. Allegará el historial del vehículo de placa GSP355, donde conste la titularidad del dominio, advirtiendo que la expedición de éste, no debe exceder de (1) mes.

7. Deberá en los hechos, aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, precisando la responsabilidad del demandado en la ocurrencia de los hechos, así como la narración completa desde el momento del accidente, hasta el posterior deceso de CARLOS ARIEL RINCÓN RESTREPO (QEPD).

8. Deberá indicar la dirección física y electrónica de notificación de cada una de las partes, demandantes y demandados, cada uno con su dirección individual, en atención a lo ordenado en el artículo 82-10 del C. G. del P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 2213 de 2022.

9. En el acápite de direcciones para notificación, deberá expresar de forma correcta la dirección física y electrónica del codemandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., como aparece registrada en el certificado de existencia y representación; en virtud del artículo 82-10 del C. G. del P.

10. Deberá aclarar la dirección física de notificación del codemandado GABRIEL JAIME ECHEVERRI CIFUENTES, por cuanto, de los documentos aportados como prueba, en la audiencia del tránsito, documento más reciente en el tiempo, dicho sujeto indica una dirección diferente y en otro municipio.

11. Deberá a su vez, indicar bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica de las partes y aportar evidencia de ello, en atención a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. deberá indicar los parámetros jurisprudenciales sobre los cuales basa las pretensiones para reclamar los perjuicios extrapatrimoniales.

13. Deberá aportar la conciliación realizada con el codemandado GABRIEL JAIME ECHEVERRI CIFUENTES, y/o la constancia de notificación efectiva de la citación a la misma, con certificado del centro de conciliación de no asistencia; por cuanto el hecho de encontrarse cerrado el lugar de residencia, no es suficiente para probar que dicho requisito de procedibilidad se encuentra cumplido.

14. Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia (Art. 245 del C. G. del P.).

15. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos,

individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO interpuesta por FRANCISCO JAVIER, GILBERTO, JUAN RAFAEL, MARÍA DEL PILAR Y MARÍA ISABEL RINCÓN RESTREPO, en contra de GABRIEL JAIME ECHEVERRI CIFUENTES, BANCOLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cafa46826b670e2e927669b0643ed927e4d2fe77e873f63e4d5274d933c0bb**

Documento generado en 12/02/2024 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>